

Exp. No.172/10 mayo/2019
310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0806

(07 JUN. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades
legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución
No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0671 de 20 de mayo de 2019, se admitió la solicitud presentada por el señor ISMAEL SEGUNDO VERGARA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 914.011 de San Juan de Betulia (Sucre), encaminada a obtener permiso para el aprovechamiento forestal de CINCO (05) árboles de las especies: Uno (01) Carbonero, Uno (01) Campano, Uno (01) de Chicho, Uno (01) de ceiba Bonga y Uno (01) de Higo, los cuales se encuentran plantados en el predio antiguo Mercado, salida a Sincé, en el Municipio de San Juan de Betulia, departamento de Sucre. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el día 07 de mayo y concepto técnico No. 0225 de 31 de mayo de 2019, respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- La zona visita se encuentra ubicada en el casco urbano del Municipio de San Juan de Betulia, específicamente en el predio del antiguo Mercado, salida a Sincé, en la que se pudo verificar que los CUATROS (04) árboles solicitados en aprovechamiento forestal de las especies: ceiba Bonga, Suan, Chicho y Uvito, están ocasionando daños a la infraestructura de la edificación, levantamiento de techos, pisos y tuberías tanto del acueducto y alcantarillado.
- Dado que la infraestructura requiere ser recuperada urgentemente se hace necesario el corte de los árboles mencionados con anterioridad. Los árboles en su conformación presentan abundante follaje, pero diámetros pequeños, por lo cual, no debe considerarse el cobro por volumen de aprovechamiento. El aprovechamiento del árbol de Carbonero no debe autorizarse por estar separado y no ocasionar daños a la infraestructura de la edificación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9 de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Exp. No.172/10 mayo/2019

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(07 JUN. 2019)

Nº 0806

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las clases de aprovechamiento forestal. Sección 3 artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

El Artículo 2.2.1.1.7.1. Sección 7. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

El artículo 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;

Carrera 25 Ave.Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Exp. No.172/10 mayo/2019

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0806**

(7 JUN. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”

- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

El artículo 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

El artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

Con base en lo anterior, es viable autorizar al señor **ISMAEL SEGUNDO VERGARA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 914.011 de San Juan de Betulia (Sucre), para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de **CUATRO (04)** árboles de las especies: UNO (01) Ceiba Bonga (ceiba petandra); UNO (01) de Suan (*Ficus dendrocida*), UNO (01) de Chicho (*Acacia glomerosa*) y UNO (01) de Uvito (*Cordia dentada*), los cuales se encuentran plantados en el casco urbano del Municipio de San Juan de Betulia, específicamente en el predio del antiguo Mercado, salida a Sincé en las coordenadas X: 872576 Y: 1517575; X: 872558 Y: 1517575; X: 872551 Y: 1517582; por estar causando daños a las infraestructuras de la edificación.

Por lo anteriormente expuesto,

Exp. No.172/10 mayo/2019
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0806

(07 JUN. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor **ISMAEL SEGUNDO VERGARA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 914.011 de San Juan de Betulia (Sucre), para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de **CUATRO (04)** árboles de las especies: UNO (01) Ceiba Bonga (ceiba petandra); UNO (01) de Suan (Ficus dendrocida), UNO (01) de Chicho (Acacia glomerosa) y UNO (01) de Uvito (Cordia dentada), los cuales se encuentran plantados en el casco urbano del Municipio de San Juan de Betulia, específicamente en el predio del antiguo Mercado, salida a Sincé en las coordenadas X: 872576 Y: 1517575; X: 872558 Y: 1517575; X: 872551 Y: 1517582; por estar causando daños a las infraestructuras de la edificación.

INVENTARIO FORESTAL

NUMERO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Ceiba Bonga	<i>Ceiba petandra</i>
2	Suan	<i>Ficus dendrocida</i>
3	Chicho	<i>Acacia glomerosa</i>
4	Uvito	<i>Cordia dentada poir</i>

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de CUATRO (04) árboles para su aprovechamiento forestal, únicamente de las especies autorizadas.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento será de SESENTA (60) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal.

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer reposición de los árboles de la especie que serán aprovechadas, como compensación deberá sembrar CINCO (05) árboles por cada árbol cortado, para un total de **VEINTE (20) Individuos** como reposición, ya sea con especies maderables, y frutales nativas de la región y sembrarlos en el casco urbano del Municipio de Betulia, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante

Carrera 25 Ave.Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Exp. No.172/10 mayo/2019
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0806

(7 JUN. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

tres (3) años, donde funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental le harán seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Esta autorización está exenta de pagos por concepto de tasas de aprovechamiento, de evaluación, seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, por estar los árboles generando peligro para la comunidad de la zona.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado y vencido el término, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Envíese copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo, para que sea exhibidos en un lugar visible al público.

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENNIS FUENTES VASQUEZ
Subdirector de Gestión Ambiental
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario General	<i>Juan Carlos Vergara Montes</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Juan Carlos Vergara Montes
Junio 6/19
5:16